

18-19

GRADO EN TRABAJO SOCIAL
CUARTO CURSO

GUÍA DE ESTUDIO COMPLETA



LIBERTADES PÚBLICAS

CÓDIGO 66034101

UNED

18-19**LIBERTADES PÚBLICAS****CÓDIGO 66034101**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN
REQUISITOS Y/O RECOMENDACIONES PARA CURSAR LA ASIGNATURA
EQUIPO DOCENTE
HORARIO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE
TUTORIZACIÓN EN CENTROS ASOCIADOS
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE
RESULTADOS DE APRENDIZAJE
CONTENIDOS
METODOLOGÍA
PLAN DE TRABAJO
SISTEMA DE EVALUACIÓN
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA
RECURSOS DE APOYO Y WEBGRAFÍA
GLOSARIO

Nombre de la asignatura	LIBERTADES PÚBLICAS
Código	66034101
Curso académico	2018/2019
Departamento	DERECHO CONSTITUCIONAL
Título en que se imparte	GRADO EN TRABAJO SOCIAL
Curso	CUARTO CURSO
Tipo	OPTATIVAS
Nº ETCS	5
Horas	125.0
Periodo	SEMESTRE 1
Idiomas en que se imparte	CASTELLANO

PRESENTACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

La asignatura optativa de LIBERTADES PÚBLICAS se imparte en el primer cuatrimestre del curso académico del Grado en Trabajo social .

Esta asignatura se enmarca en el grupo de las asignaturas de libre elección por parte del alumno, entre las reconocidas como optativas, teniendo atribuidos 5 CREDITOS para el alumno, e impartándose en el primer trimestre del curso académico.

Esta Guía y el Programa de la asignatura de Libertades públicas, es única, si bien, para preparar la asignatura, se recomienda considerar las indicaciones oportunas y específicas del Tutor que corresponda al Centro Asociado en el que se encuentre matriculado el alumno.

La finalidad de la asignatura de Libertades Públicas es permitir que el alumno logre un aprendizaje del contenido global de la misma, aportándole una serie de conocimientos e información en el ámbito del reconocimiento, estudio, valoración y protección de este conjunto de derechos, que culmine con la superación de esta asignatura optativa y su correspondiente asignación del número de créditos .

Esta asignatura de Libertades Públicas supone una profundización en el conocimiento y estudio de ámbitos disciplinares que se han ido viendo en otras asignaturas de forma más genérica, como es el estudio de la Constitución dogmática, que recoge, precisamente, la parte de la Constitución que corresponde al ejercicio de los derechos y libertades, en el que se cifra el contenido nuclear de esta asignatura.

Esta parcela del Derecho Constitucional dedicada al estudio de las Libertades públicas es básica en el Derecho constitucional, ya que todo Estado social y democrático de Derecho que merezca tal calificación, debe tener garantizado el reconocimiento del ejercicio de los derechos y libertades de sus ciudadanos, reflejando con el reconocimiento de aquéllos en la Norma Constitucional, el deseo del constituyente de concretar y materializar las decisiones y afirmaciones fundamentales del texto constitucional, definiendo así las afirmaciones fundamentales establecidas en el Título Preliminar, especialmente las que se refieren a la dignidad humana, a la que son inherentes, derechos fundamentales y libertades públicas

que son inviolables.

Así, en el caso de nuestra asignatura, estos conceptos básicos se sitúan dentro del sistema u ordenamiento jurídico-constitucional, entendido como conjunto normativo de normas y prescripciones constitucionales que reconocen, respetan y garantizan el ejercicio de los derechos y libertades.

Desde el estudio de la disciplina de las Libertades Públicas, dedicado al reconocimiento y definición de los valores superiores del ordenamiento (libertad, igualdad, justicia, pluralismo político y dignidad humana) como fundamento del orden político y de la paz social, se formulan los instrumentos de aprendizaje que posibilitarán al estudiante entender los principios que constituyen el germen de derechos que le son inherentes al ser humano y son considerados como el punto de arranque o “prius” lógico para la existencia y especificación de los demás derechos.

Desde el respeto, reconocimiento y garantía del ejercicio de estos derechos surge otra de las premisas del Estado democrático del derecho, como es la limitación del poder político, que viene a ser una característica inseparable de un Estado que reconoce y respeta el ejercicio de estas libertades.

1.- Cuota docente del profesor Pedro Tenorio.

- Campus del Noreste (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Asturias, León, Zamora y Salamanca)
- Campus del Este (Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia)
- Campus de Madrid (Madrid-Capital e Instituciones)
- Campus del Sureste (Madrid-Sur, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Almería, Ceuta y Melilla)
- Campus del Suroeste (Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga)
- Campus Centro:(Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Guadalajara)
- Campus Nordeste: (Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona e Illes Balears)
- Campus Norte: (Cantabria, Bizcaia, Guipuzcoa, Álava, Navarra, La Rioja, Huesca, Zaragoza y Teruel)
- Campus Canarias: Tenerife y Las Palmas
- Centros penitenciarios
- Alumnos en el extranjero

Al tratarse de una asignatura optativa puede ser seleccionada por el alumno en cualquiera de los Centros asociados de ámbito nacional, no estando sujeta a adscripción concreta de Centro Asociado determinado.

2.- Objetivos en el aprendizaje de la asignatura

La asignatura Libertades Públicas tiene como objetivo la pretensión de que el alumno tome

conciencia de:

El ejercicio de los derechos por parte de los individuos: el reconocimiento de su existencia y protección constitucional.

La existencia de límites en el ejercicio de los mismos y, por supuesto,

Que el reconocimiento de éstos, presupone también una limitación del poder político, en la medida en que los poderes públicos quedan vinculados a la Constitución, correspondiéndoles la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

A tal fin, se presentan los 15 temas de los que se compone el programa, a lo largo de los cuales se despliega la relación de derechos y deberes que determina en definitiva el contenido material de la disciplina Libertades Públicas.

A lo largo de su estudio se analiza igualmente la interpretación que ha ido verificando el Tribunal Constitucional en la aportación de su jurisprudencia.

Por último se proyecta el estudio de las instituciones que velan por la garantía y tutela de estos derechos y libertades, como el estudio de las garantías normativas; garantías jurisdiccionales y garantías institucionales.

REQUISITOS Y/O RECOMENDACIONES PARA CURSAR LA ASIGNATURA

3. Requisitos previos requeridos para cursar la asignatura

Para el estudio de la asignatura Libertades Públicas:

En el Grado en Trabajo Social se constata que, sin perjuicio de la preparación adquirida por el alumno a través del estudio y conocimiento de otras materias que le han ido introduciendo en la disciplina, aportándole una base de conocimientos y la adquisición de un lenguaje técnico-jurídico que indudablemente favorece el aprendizaje y estudio de las restantes asignaturas, en este supuesto del estudio de las Libertades Públicas, a juicio del Equipo Docente, es altamente recomendable que el alumno haga un esfuerzo para estar en la realidad del acontecer político e institucional del país, así como en analizar los supuestos de cuestiones de inconstitucionalidad, así como vulneración o conculcación de derechos que con frecuencia saltan a los medios de comunicación social y suscitan debate público. Es particularmente aconsejable el seguimiento de la jurisprudencia constitucional, que proyecta la visión práctica de la asignatura que enriquece y actualiza el estudio puramente teórico a través de los manuales.

Es de destacar, asimismo, la conveniencia del conocimiento a nivel de usuario en el ámbito informático, así como el fácil acceso a redes, particularmente se recomienda familiarizarse con la plataforma aLF, en la que se ofrece la virtualización de la asignatura; así como algún conocimiento elemental de inglés para poder acceder a algunas instituciones de la Unión

Europea.

EQUIPO DOCENTE

Nombre y Apellidos

PEDRO JULIO TENORIO SANCHEZ

Correo Electrónico

ptenorio@der.uned.es

Teléfono

91398-7618

Facultad

FACULTAD DE DERECHO

Departamento

DERECHO CONSTITUCIONAL

HORARIO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE

11.- Tutorización y seguimiento

Respecto al seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno por el equipo docente, tanto para resolver las posibles dudas de éste como, por otra parte, realizar las consultas necesarias, el alumno puede verificarlas por una triple vía:

I. Por correo ordinario o de forma personal en el despacho:

Dr. D. Pedro Tenorio

Departamento de Derecho Constitucional

Despacho 2.50, planta 2ª

c/ Obispo Trejo, s/n

28040 Madrid

II. Por teléfono:

91 3988612:

Martes de 10 a 14 horas

Martes de 16 a 20 horas

Jueves de 10 a 14 horas

Por correo electrónico: ptenorio@der.uned.es

A través de la plataforma aLF, en la medida en que a través de la virtualización de la asignatura, los alumnos tienen acceso a los contenidos que se ofrecen de la asignatura, orientados a facilitar la tarea del discente, y en ellos se encuentran otras formas de comunicación que revierten, asimismo, en el seguimiento del alumno, como por ejemplo: foros, grupos de trabajo, comunicación con el tutor virtual y otras herramientas de comunicación.

TUTORIZACIÓN EN CENTROS ASOCIADOS

En el enlace que aparece a continuación se muestran los centros asociados y extensiones en las que se imparten tutorías de la asignatura. Estas pueden ser:

- **Tutorías de centro o presenciales:** se puede asistir físicamente en un aula o despacho del centro asociado.
- **Tutorías campus/intercampus:** se puede acceder vía internet.

La información ofrecida respecto a las tutorías de una asignatura es orientativa. Las asignaturas con tutorías y los horarios del curso actual estarán disponibles en las fechas de inicio del curso académico. Para más información contacte con su centro asociado.

Consultar horarios de tutorización de la asignatura 66034101

COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE

Las **competencias básicas** son:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en el área de las libertades públicas, área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (dentro del área de las libertades públicas) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
- Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Las competencias generales son:

1.-Gestión autónoma y autorregulada del trabajo, que incluye competencias de gestión y planificación, de gestión de la calidad y competencias cognitivas superiores. Esta área engloba competencias netamente características y distintivas de los titulados en la UNED.

1.1.- Competencias de gestión y planificación

- **Iniciativa y motivación**

- Planificación y organización.

- Manejo adecuado del tiempo

1.2.- Competencias cognitivas superiores

- Análisis y síntesis

- Aplicación de los conocimientos a la práctica

- Resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos

- Pensamiento creativo

- Razonamiento crítico

- Toma de decisiones

1.3.- Competencias de gestión de la calidad e innovación

- Seguimiento, monitorización y evaluación del trabajo propio o de otros

- Aplicación de medidas de mejora

- Innovación.

2.-Gestión de los procesos de comunicación e información, que engloba competencias relacionadas con la expresión y comunicación eficaces, así como con el uso de herramientas y recursos de la Sociedad del Conocimiento. El manejo de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) y de otras herramientas de gestión de la información constituyen un pilar fundamental dentro del modelo educativo de la UNED; de ahí su consideración de competencia clave en los estudios que se desarrollan en esta Universidad.

2.1. Competencias de expresión y comunicación

- Comunicación y expresión escrita

- Comunicación y expresión oral

- Comunicación y expresión en otras lenguas

- Comunicación y expresión matemática, científica y tecnológica

2.2. Competencias en el uso de las herramientas y recursos de la Sociedad del Conocimiento

- Competencia en el uso de las TIC

- Competencia en la búsqueda de la información relevante

- Competencia en la gestión y organización de la información

- Competencia en la recolección de datos, el manejo de bases de datos y su presentación

3.-Trabajo en equipo, desarrollando distinto tipo de funciones o roles.

- Habilidad para coordinarse con el trabajo de otros

- Habilidad para negociar de forma eficaz

- Habilidad para la mediación y resolución de conflictos

- Habilidad para coordinar grupos de trabajo

- Liderazgo

4.-Compromiso ético y con las normas del quehacer universitario, especialmente relacionado con el respeto a los procedimientos del trabajo académico y la deontología profesional.

- Conocimiento y práctica de las reglas del trabajo académico.
- Compromiso ético y ética profesional
- Conocimiento, respeto y fomento de los valores fundamentales de las sociedades democráticas.

Las **competencias** específicas son:

- Conocer y analizar las exigencias constitucionales y legales vinculadas al conocimiento de los derechos sociales que favorezcan las relaciones personales y familiares, y el ejercicio de ciudadanía.
- Conocer, comprender y ser capaz de analizar los procesos y elementos fundamentales que configuran el comportamiento humano en el medio social y los procesos de interacción social.
- Conocer y comprender los sistemas sociales, económicos y culturales en el análisis de la intervención desde el Trabajo Social.
- Analizar las necesidades y opciones posibles para facilitar la inclusión de los grupos de personas socialmente excluidas, vulnerables y en situación de riesgo.
- Poder establecer relaciones con otros profesionales capaces de permitir detectar y concretar la demanda del usuario.
- Elaborar el pronóstico de la intervención en consenso con los objetivos profesionales y la realidad social planteada.
- Comprender críticamente los orígenes, objetivos, desarrollo y evolución del Trabajo Social y de las libertades públicas.
- Analizar, evaluar y utilizar las mejores prácticas del Trabajo Social, revisando y actualizando los propios conocimientos sobre los marcos de trabajo.
- Diseñar y desarrollar proyectos de políticas y programas que aumentan el bienestar de las personas, promoviendo el desarrollo de los derechos humanos, la armonía social y colectiva, y la estabilidad social. Detectar y comprender los nuevos problemas sociales emergentes y sus posibles propuestas de solución.
- Promover el desarrollo y la independencia de las personas, identificando además las oportunidades para crear grupos y comunidades.
- Utilizar correctamente los métodos y modelos del Trabajo Social, favoreciendo la mejora de las condiciones de vida de personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades.
- Realizar seguimientos regulares y pormenorizados de los cambios que se producen durante los procesos de intervención profesional, evaluando la idoneidad de los servicios que se emplean.
- Analizar, conocer y utilizar adecuadamente los instrumentos de comunicación utilizados en el desempeño cotidiano del Trabajo Social.

- Conocer la gestión y dirección de entidades de bienestar social y planificar el desarrollo de programas directamente relacionados con los objetivos del Trabajo Social.
- Promover redes sociales para hacer frente a las necesidades.
- Analizar las situaciones de crisis, valorando su urgencia, planificando y desarrollando acciones para hacerles frente, revisando sus resultados.
- Objetivar, minimizar y gestionar situaciones de riesgo y estrés producidas en la actividad profesional.
- Actuar respetando los estándares acordados para el ejercicio del Trabajo Social y asegura el propio desarrollo profesional.
- Contribuir a la promoción de las mejores prácticas del Trabajo Social participando en el desarrollo y análisis de las políticas que se implementan.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Con el fin de facilitar la comprensión de la materia objeto de estudio, es conveniente que el estudiante tenga acceso a cada uno de los temas, con carácter orientativo para introducirse en el temario. A continuación hacemos una breve referencia al temario, sin perjuicio de que los temas que sean concordantes, los referenciamos de manera conjunta:

Temas 1, 2, 3 y 4

Estos cuatro temas abordan entre otras cuestiones la proclamación del Estado social y democrático de derecho conforme a los valores superiores del ordenamiento jurídico en el que aquél se asienta: libertad, igualdad, justicia y pluralismo político, que impregnan e inspiran todo el ordenamiento jurídico-constitucional junto con la dignidad humana. En este sentido, nuestro constituyente optó por ubicar la relación de derechos dentro de la parte dogmática de la Constitución, e inmediatamente detrás del título Preliminar que ocupa un lugar preferente, y en el que se establece y define el conjunto de decisiones políticas básicas, en los que se sintetiza todo el instrumento constitucional.

En el estudio de los derechos y libertades de la Constitución de 1978, existen 2 partes muy diferenciadas: una constituida por su reconocimiento normativo y otra relativa a sus garantías y suspensión. De esta segunda parte nos ocupamos en la última parte del programa. En éstas y posteriores lecciones se hace un repaso a los precedentes de los derechos que se contemplan. El estudio de estos temas está orientado a lograr el objetivo del ejercicio “efectivo” de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento.

El primer tema aborda el concepto y fundamento de las libertades públicas. Tanto los fundamentos políticos, como los filosóficos. Se refiere al debate entre el iusnaturalismo y del positivismo.

El segundo tema ofrece un amplio conocimiento de las diferentes formulaciones de los

derechos de las clasificaciones de las libertades públicas. En este tema se aborda la eficacia normativa de los Principios Rectores, así como su caracterización en torno a la inmediatez de su aplicación, valor interpretativo y eficacia restrictiva y habilitadora. En este sentido, la Constitución recoge determinadas directrices que, aunque no tienen valor normativo de carácter preceptivo, dado que están en expectativa de desarrollo, aun así, vinculan a los poderes públicos y que se plasman en diversos ámbitos, como son: principios rectores de política social y económica, tales como seguridad social, sanidad, medio ambiente y consumo, y protección de la familia.

El tercer tema que culmina el bloque de temas dedicado a al concepto y fundamento de las libertades públicas, se dedica a la dignidad humana. Es muy importante que eran uno comprenda que el fundamento de todas las libertades públicas y de la democracia es el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana. El cuarto tema profundiza en el valor jurídico de las libertades públicas. Analiza cómo los diferentes sistemas jurídicos, y en particular el nuestro, convierten en derecho positivo, exigible ante los tribunales, las libertades públicas y los derechos fundamentales.

Temas 5, 6, 7, 8 y 9 (Derechos individuales):

- Derecho a la vida y a la integridad física y moral.

En el tema 5 se explica que el derecho a la vida configura una regulación atípica respecto a la de los demás derechos en general, y respecto a la de los derechos individuales en particular, pues, mientras que en los derechos suele centrarse el debate por parte de la doctrina en su ejercicio, en el supuesto del derecho a la vida, se centra el tema en la titularidad del mismo.

Dada la dimensión reducida del programa de la asignatura y teniendo en cuenta que no se puede suprimir el estudio de ninguno de los derechos, se procede a referenciar, de cada uno de ellos, los aspectos más importantes e identificativos de los mismos, entre los que hay que destacar: la titularidad y ejercicio, así como la reserva de tales derechos exclusivamente por ley que deberá respetar su contenido esencial. Se plantean en el primer tema del bloque los supuestos de quiebra del derecho a la vida, así como el derecho a la integridad física y moral, como derechos muy vinculados al de la vida.

El tema 6 se refiere a la libertad religiosa y de culto, así como a la objeción de conciencia.

El Tema 7 incide en la libertad y en la seguridad personales. La libertad por la libertad personal queda vulnerada cuando se priva a alguien de ella sin observar lo dispuesto en los preceptos constitucionales o cuando se hace en casos formas no previstos por las leyes. La exigencia de ley también se establece en la regulación del hábeas corpus.

Tema 8 (Derecho al honor, a la intimidad y propia imagen. Inviolabilidad del domicilio) Este tema está dedicado a los derechos de la personalidad, así como al de inviolabilidad del

domicilio. Partiendo de la absolutamente asistemática relación de la clasificación de derechos y libertades que refleja nuestro Ordenamiento, las posibles clasificaciones que cabe hacer de éstos, pueden adoptarse atendiendo a diferentes criterios. Aquí procedemos a aplicar el orden o clasificación que responde a diferenciar en distintos bloques, los que son considerados por el constituyente más fácilmente agrupables en ámbitos comunes, aún con la certeza de que no es una afinidad perfecta. Concepto, contenido y límites del ejercicio del derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen, configuran la exposición del tema, incluyendo la Ley Orgánica 1/1982 de protección del derecho al honor, a la intimidad y propia imagen. Es imprescindible hacer entender al estudiante la singularidad de cada uno de los derechos comprendidos en el tema, que afirman la existencia de un tronco común: la dignidad humana, sin embargo el bien jurídico que protegen, es distinto así como también los ámbitos a los que se refiere cada uno de estos derechos. .

El tema 9 se refiere a la libertad de expresión y a la de creación de medios de comunicación. La libertad de expresión y el derecho a la información gozan de una amplia protección en la democracia, ya que son esenciales para la formación de una opinión pública libre. Por eso, muchos Tribunales Constitucionales en ocasiones hablan de una posición preferente de estos derechos.

El **tema 10** trata de las libertades colectivas. Concretamente, de las libertades de asociación, de reunión y de sindicación. Son libertades políticas, de gran importancia en un sistema democrático. Así, la libertad de reunión no goza de alguna manera de la posición preferente que algunos tribunales constitucionales atribuyen a la libertad de expresión.

Es importante que el estudiante perciba que el tema correspondiente a la libertad de expresión explica un derecho de primera magnitud en un Estado democrático, ya que éste se proyecta como derecho prevalente frente a los demás derechos. Este derecho aparece como una aspiración del hombre individualizado, en la etapa del Estado liberal frente al Estado absoluto y posteriormente, la transformación social y progreso tecnológico unido a la formación de nuevas estructuras económicas, originaría un auténtico proceso superador de aquella inicial concepción de la libertad de expresión, proyectando una concepción integradora de la opinión individual y la opinión pública, que sustituiría finalmente el concepto de libertad de expresión –de marcada connotación histórica individual- por el de derecho a la información, más en consonancia con el sentido globalizador que éste encarna, siendo la veracidad una de sus exigencias y proyectando el constituyente, sobre este derecho, una serie de garantías instrumentales para su ejercicio como son: la cláusula de conciencia, el secreto profesional de los periodistas y la abolición de censura previa y resolución judicial para acordar el secuestro de publicaciones.

El estudiante adquiere, asimismo, en este tema una comprensión de la facultad o derecho de petición que se proyecta como uno de los que tiene mayor antigüedad y que se manifiesta en diversas proyecciones: individual, colectiva, por escrito y conforme a su caracterización específica a través de su desarrollo orgánico.

Este tema trata así mismo de la libertad de sindicación, que no fue reconocida hasta muy tarde. Se plasma en el tema el contenido de este derecho de sindicación, así como el proceso de simbiosis entre los partidos políticos y los sindicatos que proyecta una instrumentalización política de la economía, orientada a garantizar un bienestar en la sociedad –al menos así fue concebida- para que la igualdad y libertad de los individuos que la integran sean reales y efectivas.

El objeto del Equipo Docente es transmitir lo que el estudiante debe entender como concepto de sindicación, las manifestaciones que proyecta el ejercicio de este derecho, los titulares del mismo y el régimen jurídico de la libertad sindical conforme la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto.

El **tema 11** trata los derechos de participación política y el sufragio. Se trata también, en la medida de lo posible, el régimen electoral, una de las piezas esenciales de cualquier régimen democrático. Y asimismo se estudia la participación política directa, complemento del sistema representativo. La configuración de nuestro modelo constitucional de democracia representativa, perfila un sistema organizativo en el que las decisiones políticas y las normas jurídicas son adoptadas por representantes de la sociedad, que han sido elegidos en elecciones libres por los ciudadanos. Sin embargo, los mecanismos o instituciones representativos que se activan en la actualidad para proyectar el actual modelo de democracia representativa, no existían con anterioridad, antes del Estado constitucional, aunque es preciso indicar, que los antecedentes históricos que diseñaron el Estado moderno, como organización política del siglo XV influyeron notablemente en la configuración del actual Estado representativo y son, por tanto, referencia obligada para que el estudiante comprenda la evolución y posterior configuración del sistema representativo.

Son contenidos de este tema la soberanía nacional y soberanía popular, como vertientes del derecho de participación, así como, especialmente, la participación en democracia representativa y en democracia directa, a través de sus distintas manifestaciones: Iniciativa popular y referendo; consistiendo asimismo en otra modalidad de participación política, el acceso a funciones y cargos públicos, conforme al principio de igualdad.

Tan importante como las mencionadas manifestaciones del derecho de participación política, y además como medio o instrumento por el que se verifican las elecciones, el derecho de sufragio tiene un papel primordial en el estado de democracia representativa, ya que es a través de él como se configura el Parlamento como depositario de la soberanía popular, en definitiva, la plasmación del mandato representativo.

El estudiante puede entender en este tema, tanto la evolución del sufragio históricamente, a través de la figura del sufragio censitario, o capacitario, o familiar, hoy superados, así como el ejercicio del derecho de sufragio, conforme se presenta actualmente en nuestra Constitución: sufragio universal, y en su versión activa y pasiva, cuyo estudio es objeto de

este tema; así como el de los partidos políticos, que como instrumentos de participación política, concurren libremente a las elecciones, siempre con respeto a la Constitución y a la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos.

Tema 12. Este tema trata de la tutela judicial efectiva que todas las personas tienen derecho a obtener de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. En esta línea, la tutela judicial efectiva se proyecta como un derecho instrumental que el ordenamiento pone a disposición de las personas, para defender sus bienes y derechos.

El estudio de la titularidad del ejercicio de este derecho, así como las diferentes proyecciones en las que se refleja este derecho, son objeto de estudio en este capítulo.

Tema 13. (Derecho a la educación). En este tema se contempla la regulación constitucional de la libertad de educación en dos aspectos en función de los sujetos:

Con relación a los profesores: libertad de cátedra y derecho de participación en los centros docentes. Con relación a los titulares de los centros docentes: libertad de creación y dirección de centros docentes, reconocida tanto a personas físicas como jurídicas.

Tema 14. Este tema estudia los sujetos que tienen las libertades. Tal vez se piense que debería anteceder al estudio de los derechos concretos. Sin embargo, desde el punto de vista didáctico, resulta contraproducente plantear problemas teóricos sobre la titularidad de los derechos antes de que se haya contemplado de alguna manera el mapa del contenido de los mismos. Se estudian en particular, las diferencias entre nacionales y extranjeros y la cuestión de qué derechos fundamentales tienen las personas jurídicas.

Temas 15 y 16. Tratan los distintos sistemas de protección de los derechos y libertades, ya que de poco puede servir el reconocimiento constitucional de los derechos, si no se plasmara su protección, en un sistema concreto de garantías, pues, en definitiva, un derecho vale lo que valen sus garantías, quedando vinculados, asimismo, a esta perspectiva, todos los poderes públicos, conforme define el art. 9-1 CE.

Desde esta consideración, el tratamiento que se verifica en estos temas sobre la protección de los derechos y libertades, se proyecta en una doble vía, de un lado, centrándose en la protección de aquéllos a través de una serie de garantías: judiciales, procesales, institucionales, y, de otra parte, abordando la defensa y protección de éstos en los distintos supuestos en situaciones de anormalidad constitucional, que implica una defensa extraordinaria de la Constitución, que conduce a una situación excepcional en la vida constitucional, que comporta la situación de suspensión o restricción del ejercicio de los derechos fundamentales.

CONTENIDOS

Parte primera: concepto, fundamento, clasificación, valor jurídico y regulación.

Lección 1. Concepto y fundamento de las libertades públicas.

- 1) Concepto de libertades públicas.
- 2) Fundamentos políticos, económicos y filosóficos de las libertades públicas.
- 3) Debate acerca del fundamento de las libertades públicas. Iusnaturalismo y positivismo.

Lección 2: Formulación y clasificaciones de las libertades públicas.

- 1) Declaraciones de derechos del siglo XVIII y declaraciones contemporáneas.
- 2) Declaraciones internacionales.
- 3) Clasificaciones de los derechos.
- 5) Clasificación de nuestra Constitución.
- 6) Principios rectores de política social y económica y derechos sociales de prestación.

Lección 3. La dignidad humana.

- 1) La dignidad humana en nuestra constitución y en Derecho alemán.
- 2) La dignidad humana, garantía constitucional.
- 3) Garantía de la dignidad humana en la biomedicina.

Lección 4. Valor jurídico de las libertades públicas.

- 1) Regulación positiva de las libertades públicas: constitución, jurisprudencia del tribunal constitucional, y leyes orgánicas.
- 2) Vinculación de los poderes públicos y eficacia jurídica horizontal o entre particulares.
- 3) Carácter limitado de los derechos. Intangibilidad del contenido esencial. Necesidad de justificación democrática de sus limitaciones y restricciones.
- 4) Igualdad entre varones y mujeres. La discriminación positiva.
- 5) Principio de interpretación favorable a los derechos y libertades.
- 6) Poder legislativo y poder ejecutivo en relación con las libertades públicas.
- 7) Régimen jurídico excepcional de las libertades públicas.

Parte segunda: contenido de las libertades públicas

Lección 5. Libertad individual (I).

- 1) Derecho a la vida.
- 2) Derecho a la integridad personal. Prohibición de tortura.

Lección 6. Libertad individual (II). Libertad religiosa y objeción de conciencia.

- 1) Libertad religiosa.
- 2) Objeción de conciencia.

Lección 7. Libertad individual (III) Libertad y seguridad.

- 1) Libertad y seguridad
- 2) Libertad de residencia y circulación

Lección 8. Libertad individual (IV). Protección del honor y la vida privada.

- 1) Honor e intimidad.
- 2) Libertad de domicilio.
- 3) Secreto de correspondencia.
- 4) Informática y protección de datos.
- 5) Derecho a contraer matrimonio.

Lección 9. Libertad individual (V). Libertad de conciencia y de expresión.

- 1) Libertad de expresión o de comunicación pública.
- 2) Libertad de creación de medios de comunicación y concentración de la propiedad de los medios de comunicación.

Lección 10. Libertades colectivas: asociación, sindicación y reunión.

- 1) Libertad de asociación.
- 2) Derecho de sindicación.
- 3) Derecho de asociación política.
- 4) Colegios profesionales.
- 5) Libertad de reunión.

Lección 11. Derechos de participación política y sufragio.

- 1) Derecho de participación política.
- 2) Derecho de sufragio activo y pasivo.
- 3) Derecho de participación política y régimen electoral.
- 4) Derecho de participación política directa.
- 5) Derecho de petición.

Lección 12. Derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad penal.

- 1) Derecho a la tutela judicial efectiva.
- 2) Derecho a la legalidad penal.

Lección 13. Familia y educación. Libertades laborales y económicas.

- 1) Familia y educación.
- 2) Libertades laborales y económicas.

Parte tercera. Titularidad y garantías.

Lección 14. El titular de las libertades.

- 1) Planteamiento.
- 2) Nacionales y extranjeros.
- 3) Personas jurídicas.

Lección 15. Garantías de las libertades públicas (I).

- 1) Protección internacional de los derechos.
- 2) Protección de las libertades públicas en el ámbito europeo.
- 3) Protección de las libertades públicas en el ámbito de la Unión Europea.

Lección 16. Garantías de las libertades públicas (II)

- 1) Garantías de los derechos en el Derecho español.
- 2) Garantías jurisdiccionales.
- 3) Garantías no jurisdiccionales.

METODOLOGÍA

7.- Metodología

La asignatura Libertades públicas, tiene atribuida una carga lectiva de 5 créditos ECTS, lo que supone que ésta debe distribuir entre las distintas actividades del alumno un cómputo total de 150 horas lectivas, conforme el siguiente reparto:

Actividades formativas	Materia teórica	Materia práctica
Trabajo con contenidos teóricos y lecturas de las orientaciones generales que el equipo docente facilita en la guía didáctica, página web y cursos virtuales (tutoría)	10 %	10%
Realización de actividades prácticas: - Test - Comentario de texto - Comentario de Sentencias del T.C. - Pruebas evaluación a distancia	10%	10%

Trabajo autónomo: - Estudio del manual - Preparación de las pruebas presenciales - Revisión de los trabajos con los docentes - Lectura de los materiales impresos básicos y complementarios (manuales y guías didácticas)	80%	80%
TOTAL	100%	100%

El tutor orientará a los estudiantes durante las tutorías sobre la realización de las distintas actividades prácticas que se lleven a cabo en las tutorías. La Prueba de Evaluación Continua (PEC) se colgará a la Plataforma aLF por el Equipo Docente del 15 al 20 de diciembre, y los alumnos subirán a la plataforma aLF su respuesta a la PEC hasta el día 9 de enero. El tutor calificará la PEC en la plataforma aLF teniendo en cuenta la valoración de su Informe Tutorial hasta el 20 enero.

Los tutores no tienen que enviar, por tanto, el informe tutorial al Equipo Docente porque su valoración estará incluida en la calificación de la PEC.

PLAN DE TRABAJO

En el cómputo de horas se incluyen el tiempo dedicado a las horas lectivas, horas de estudio, tutorías, seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, así como las exigidas para la preparación y realización de exámenes y evaluaciones.

BLOQUE: Concepto, fundamento, clasificación, valor jurídico y regulación - 30 Horas

La dignidad de la persona es el fundamento de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Nuestra Constitución dice que la dignidad de la persona es el fundamento del orden político y de la paz social. Por ello, antes de entrar a estudiar el contenido de los diferentes derechos fundamentales y de las libertades públicas, se dedica una lección del primer bloque a ella. El bloque se dedica al concepto, fundamento, clasificación, valor jurídico y regulación general de las libertades públicas. Comienza estudiando el concepto y los fundamentos políticos, económicos y filosóficos de las libertades públicas, con una referencia al debate entre iusnaturalismo y positivismo. Continúa haciendo referencia a diversas clasificaciones, con particular incidencia en las distintas manifestaciones históricas (distinguiendo entre las declaraciones del siglo XVIII y las contemporáneas), a las declaraciones internacionales, algunas clasificaciones doctrinales y a la clasificación de

nuestra Constitución. Estas clasificaciones se exponen con la intención de aclarar y profundizar en el concepto. Se dedica atención separada a los derechos sociales de prestación y a los principios rectores de política social y económica. El estudio de la dignidad hace referencia al Derecho alemán porque los desarrollos al respecto del Tribunal Constitucional Federal alemán tienen una gran importancia más allá de las fronteras de aquel país. El carácter general de la dignidad humana hace que deban reconducirse a ella los derechos nuevos, no previstos en el momento de redactarse la Constitución. Por ello se plantea la garantía de la dignidad humana en la biomedicina.

A continuación se estudia el valor jurídico de las libertades públicas, ya que no todas las normas que regulan libertades públicas tienen el mismo alcance en la práctica. Se hace referencia a la regulación en la Constitución, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en las leyes orgánicas; a la vinculación de los poderes públicos y a la llamada eficacia jurídica horizontal o entre particulares; al carácter limitado de los derechos, a la intangibilidad de su contenido esencial y a la necesidad de justificación democrática de sus limitaciones y restricciones. También se analiza la llamada discriminación positiva y la igualdad entre varones y mujeres, el principio de interpretación favorable a los derechos y libertades, la función del poder legislativo y del poder legislativo en relación con las libertades públicas y el régimen jurídico excepcional.

BLOQUE: contenido de las libertades públicas - 68 Horas

Nuestra Constitución considera fundamento del orden político y de la paz social no solamente a la dignidad de la persona, sino también los derechos inviolables que le son inherentes a la misma. Los derechos y libertades públicas que se formulan en las constituciones no son un elenco acabado y completo, sino que son el resultado de respuestas históricas concretas que se han formulado a diferentes violaciones de la dignidad de la persona. El bloque segundo de la asignatura, el más extenso, se dedica a estudiar estos diferentes derechos fundamentales y libertades públicas, con particular referencia a los más protegidos por nuestra Constitución y a los que son de mayor interés en este Grado de Trabajo social.

Son derechos de protección reforzada en nuestra Constitución los derechos a la vida, a la integridad física y moral, la libertad ideológica, religiosa y de culto, la libertad y la seguridad, el honor, la intimidad y la propia imagen, las libertades de circulación y de residencia, la libertad de expresión, el derecho a la información, los derechos de reunión y de asociación, el derecho de participación política, el derecho a la tutela judicial efectiva y determinadas garantías del proceso, el derecho a la legalidad sancionadora, el derecho de reunión, el de sindicación y el de petición. Se añade una referencia a las libertades laborales y

económicas, de particular interés en el ámbito del Grado de Trabajo social.

BLOQUE: Titularidad y garantías de las libertades públicas - 25 Horas

En un contexto como el actual, en que hay incontenibles flujos migratorios que dan lugar a la presencia en los Estados desarrollados de una gran cantidad de inmigrantes ilegales, la cuestión de quienes son los titulares de los diferentes derechos fundamentales reviste gran importancia. Además, aunque los derechos fundamentales y libertades públicas nacieron concebidos para la persona física, actualmente algunos de ellos se atribuyen también a personas jurídicas, fenómeno este al que se debe hacer referencia. Por otra parte, es sabido que de poco valdría proclamar estos derechos fundamentales y libertades públicas si no se establecieran instituciones y procedimientos para hacerlos efectivos. Ahora bien, estas dos cuestiones son generales, no particulares de cada derecho fundamental. Por eso se dedica un bloque tercero, separados de los anteriores, al estudio de dichas garantías. La menor extensión de este bloque no es indicativa de menor importancia, pues he sabido que los derechos valen lo que valen sus garantías. Además, esas garantías no se estudian solamente en nuestro Derecho interno, sino también en el ámbito internacional y más concretamente en el europeo.

PRUEBA PRESENCIAL: 2 horas

Total Horas ECTS introducidas aquí : 125

SISTEMA DE EVALUACIÓN

TIPO DE PRUEBA PRESENCIAL

Tipo de examen	Examen mixto
Preguntas test	20
Preguntas desarrollo	1
Duración del examen	120 (minutos)
Material permitido en el examen	

No se autoriza material de apoyo, tan solo el programa de la asignatura.
Criterios de evaluación

La evaluación del aprendizaje consistirá en un conjunto de pruebas y actividades de aprendizaje, configuradas en base a dos pruebas: Prueba de evaluación continua y prueba presencial.

3.1.- Evaluación de los aprendizajes.

El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresa con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico.

La relación de calificación numérica es la siguiente:

0 - 4,9	Suspenso (SS)
5 - 6,9	Aprobado (AP)
7 - 8,9	Notable (NT)
9 - 10	Sobresaliente (SB)

Se asignará la mención de Matrícula de Honor (MH) a aquellos estudiantes que, habiendo obtenido Sobresaliente en la nota final de la asignatura, merezcan tal mención a juicio del Equipo Docente, a la vista de la excelencia de su examen.

3.1.1.- Pruebas de evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje consistirá en un conjunto de pruebas y actividades de aprendizaje, configuradas en base a dos pruebas: Prueba de evaluación continua y prueba presencial. La prueba de evaluación continua es voluntaria y está configurada por:

Veinte preguntas de test, con 4 alternativas cada una, y sólo una correcta, conforme a la valoración siguiente: cada pregunta contestada correctamente, 0.5 puntos. No restan puntuación los errores.

Para lograr la calificación final se procederá a contabilizar la nota del examen de la prueba personal y la Pec (70 y 30 por ciento, respectivamente), siendo necesario alcanzar un 5 en la prueba personal (examen) para que se tenga en cuenta de forma ponderada la nota de la PEC. En el caso de que el estudiante no consiga esa calificación de 5, se le guardará la nota de la PEC para septiembre, en los mismo términos indicados, pero nunca de un curso académico a otro.

Aquellos estudiantes que no hayan realizado la PEC tendrán como calificación final la obtenida en la prueba presencial.

Prueba Presencial (examen) La prueba personal o examen de desarrollo, supone, si se ha realizado la PEC, el 70 por ciento de la calificación final global de la asignatura, siendo su valoración definida en una escala de 0 a 10. Si no se ha realizado la PEC, la calificación de la prueba presencial coincidirá con la

calificación final. Durante la realización de la prueba no se autoriza la utilización de material de apoyo, tan solo el programa de la asignatura.

La formulación del examen sigue el siguiente modelo:

Prueba presencial: será corregida por el Equipo Docente, y se tratará de un examen, cuya duración será de dos horas, integrado por un test y una prueba de desarrollo.

1) El test se compondrá de veinte preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solamente una será correcta. El estudiante deberá indicar una sola respuesta a cada pregunta. Las preguntas que se contesten de forma incorrecta no restarán ninguna pregunta contestada de forma correcta. Mediante la prueba de test se busca calibrar el nivel de conocimientos concretos del estudiante, el cual, por tanto, debe prestar atención a los conceptos básicos del programa, a sus semejanzas y diferencias, etc.

2) La valoración del test se ajustará al siguiente baremo:

Cero respuestas correctas 0 puntos

1-2	"	"	0,5	"
3-4	"	"	1	"
5-6	"	"	1,5	"
7	"	"	2	"
8	"	"	2,5	"
9	"	"	3	"
10	"	"	3,5	"
11	"	"	4	"
12	"	"	4,5	"
13	"	"	5	"
14	"	"	5,5	"
15	"	"	6	"
16	"	"	6,5	"
17	"	"	7	"
18	"	"	8	"
19	"	"	9	"
20	"	"	10	"

3) La prueba de desarrollo constará de dos temas, de los cuales el estudiante deberá contestar uno solo, a su elección. Esta prueba también se evaluará de cero a 10 puntos.

Mediante la prueba de desarrollo se pretenderá valorar el grado de madurez intelectual alcanzado en el estudio de los problemas abordados en la asignatura.

4) Criterios de valoración del tema de desarrollo:

1. Que, en efecto, sea el desarrollo del tema, no un mero esquema ni un apretado resumen.

2. Centrarse en el tema, sin largas introducciones ni opiniones políticas

personales.

3. Conceptos claros.

4. Redacción precisa, sin divagaciones.

5) La calificación del examen será la media de las notas obtenidas en sus dos partes. Ninguna de ellas tiene carácter eliminatorio.

Calificación final

La calificación final de la asignatura se ajustará al siguiente criterio:

Menos de cinco puntos: Suspenso

5-6,9 puntos: Aprobado

7-8'9 puntos: Notable

9-10 puntos: Sobresaliente

En el supuesto de que el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida, puede solicitar la revisión de su examen mediante solicitud por escrito, en el plazo de 10 días desde que se reflejen las notas en Internet y SIRA por parte del Equipo Docente. La solicitud de reclamación se enviará por correo electrónico, ordinario o por fax. Las calificaciones de los estudiantes nunca se podrán facilitar por teléfono en aras a la protección del derecho a la intimidad y protección de datos. Una vez obtenida la calificación final (examen y nota de la PEC), y expedidos los listados de calificaciones correspondientes, el estudiante puede informarse de su calificación en dichos listados, así como a través de la aplicación de SIRA, donde queden reflejadas las calificaciones. Así, la evaluación del aprendizaje, tal como hemos visto, está configurada por la evaluación a distancia y por la prueba presencial y su conjunta evaluación, ponderada, configura la nota final del estudiante, conforme a una ratio: 30% de la calificación final por la nota de la PEC. 70% de la calificación final por la prueba presencial.

% del examen sobre la nota final	0
Nota del examen para aprobar sin PEC	5
Nota máxima que aporta el examen a la calificación final sin PEC	10
Nota mínima en el examen para sumar la PEC	5
Comentarios y observaciones	

PRUEBAS DE EVALUACIÓN CONTINUA (PEC)

¿Hay PEC?

Descripción

La prueba de evaluación continua es voluntaria y está configurada por:

Veinte preguntas de test, con 4 alternativas cada una, y sólo una correcta, conforme a la valoración siguiente: cada pregunta contestada correctamente, 0.5 puntos. No restan puntuación los errores.

Criterios de evaluación

La prueba de evaluación continua es voluntaria. y está configurada por:

Veinte preguntas de test, con 4 alternativas cada una, y sólo una correcta, conforme a la valoración siguiente: cada pregunta contestada correctamente, 0.5 puntos. No restan puntuación los errores.

Para lograr la calificación final se procederá a contabilizar la nota del examen de la prueba personal y la Pec (70 y 30 por ciento, respectivamente), siendo necesario alcanzar un 5 en la prueba personal (examen) para que se tenga en cuenta de forma ponderada la nota de la PEC. En el caso de que el estudiante no consiga esa calificación de 5, se le guardará la nota de la PEC para septiembre, en los mismo términos indicados, pero nunca de un curso académico a otro.

Aquellos estudiantes que no hayan realizado la PEC tendrán como calificación final la obtenida en la prueba presencial.

Ponderación de la PEC en la nota final	30 por ciento.
Fecha aproximada de entrega	09/01/2018
Comentarios y observaciones	

OTRAS ACTIVIDADES EVALUABLES

¿Hay otra/s actividad/es evaluable/s?

Descripción

Criterios de evaluación

Ponderación en la nota final 0

Fecha aproximada de entrega

Comentarios y observaciones

¿CÓMO SE OBTIENE LA NOTA FINAL?

Para lograr la calificación final se procederá a contabilizar la nota del examen de la prueba personal y la Pec (70 y 30 por ciento, respectivamente), siendo necesario alcanzar un 5 en la prueba personal (examen) para que se tenga en cuenta de forma ponderada la nota de la PEC. En el caso de que el estudiante no consiga esa calificación de 5, se le guardará la nota de la PEC para septiembre, en los mismo términos indicados, pero nunca de un curso académico a otro.

Aquellos estudiantes que no hayan realizado la PEC tendrán como calificación final la obtenida en la prueba presencial.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ISBN(13):9788479914189

Título:LIBERTADES PÚBLICAS (1ª)

Autor/es:Pedro Tenorio ;

Editorial:UNED- Universitas

El alumno puede optar por preparar el programa por el libro de derechos fundamentales y libertades públicas que tenga por conveniente. No obstante, el catedrático de la asignatura ha preparado el manual que se ajusta al programa que se ofrece para poder preparar la asignatura.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Comentarios y anexos:

Son asimismo recomendables como bibliografía complementaria el libro Principios de Derecho constitucional español, del Profesor Antonio Torres del Moral, y Constitucionalismo multinivel, de la Profª Yolanda Gomez Sanchez.

RECURSOS DE APOYO Y WEBGRAFÍA

La universidad no presencial especializada en la docencia a distancia, implica un singular aprendizaje diferente al de la universidad convencional. A este efecto, la UNED, como universidad a distancia, pone a disposición del alumno los instrumentos y herramientas docentes adecuados para este modelo de aprendizaje que al alumno conviene conocer para utilizarlas y participar con ellas en este tipo de docencia, como instrumentos de apoyo y recursos para el estudio de la disciplina.

GLOSARIO

El Equipo Docente, para evitar la reiteración, remite al manual de estudio para facilitar al estudiante la definición clara y explicativa de los conceptos más relevantes de la asignatura, en su pretensión de cooperar en el esfuerzo del estudiante en el aprendizaje de la disciplina, siempre con la intención, no tanto de que el estudiante se limite al conocimiento de estos términos recogidos en el glosario, como de entenderlos y ampliarlos.

Aconfesional: Se entiende que no profesa o no asume ninguna confesión o religión concreta. Admite órdenes y confesiones clericales pero no se vincula a ninguna.

Actuación de oficio: Refiere la actuación de un órgano por iniciativa propia y dentro del ámbito de sus competencias. Respecto de la justicia constitucional el principio es inverso. Actúa bajo el principio de justicia rogada, lo que supone que el Tribunal no inicia ningún procedimiento a instancia propia, sino que son los legitimados quienes lo realizan.

Ad extra: Hacia fuera.

Ad hoc: Término que expresa para el momento, para una circunstancia o actividad concreta.

Ad intra: Hacia dentro.

Aparato coercitivo del Estado: Medios e instrumentos con los que cuenta la Administración pública para obligar a los ciudadanos.

Autonormatividad: Capacidad que tiene un órgano para establecer las normas por las que ha de regirse. En el ámbito jurídico-constitucional se emplea el concepto para referirse a la potestad que tienen las asambleas legislativas de elaborar y aprobar los reglamentos parlamentarios.

Axiológico: Relativo a los valores. Nuestra Constitución considera como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Pero el elenco de valores constitucionales estaría incompleto sin la dignidad humana, reconocida en el artículo 10 como fundamento del orden político.

Bloque de constitucionalidad: Conjunto de normas en las que se incluye la Constitución, utilizadas por el Tribunal Constitucional para resolver acerca de la constitucionalidad de una ley.

Catálogo de Derechos: Reconocimiento jurídico de derechos de forma agrupada en un texto normativo (normalmente la Constitución). Integra la parte dogmática de las modernas constituciones. La parte orgánica está en función del catálogo de derechos, principios y

valores que establecen las constituciones.

Censo electoral: Contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallan privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio; se compone por el censo de los electores residentes en España y por el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero. Es único para toda clase de elecciones, sin perjuicio de su posible ampliación para las elecciones municipales y del Parlamento Europeo (vid. Capítulo IV, LO 5/1985).

Ciudadanía: Capacidad de los nacionales de un país para disfrutar plenamente de los derechos políticos y poder así participar en los asuntos públicos y acceder a los cargos públicos.

Consejo General del Poder Judicial: Órgano de gobierno del Poder Judicial. Vid. Art. 122 CE.

Constitución: Es la norma jurídica suprema de un ordenamiento jurídico. En tanto que norma jurídica, la Constitución formalmente es una norma especial que se diferencia de las demás por el procedimiento de creación (proceso constituyente), por el procedimiento especial de reforma y por disponer de una especial fuerza normativa (es la norma suprema). Y materialmente es la norma cuyo objeto es la organización de la sociedad y del Estado, es decir, la norma que regula los fines, las funciones, los órganos, sus competencias y las relaciones entre ellos, y la que recoge los derechos de los ciudadanos y regula las relaciones entre éstos y los poderes públicos.

Constitución: Norma o código por el que se expresa la organización política de un país. Contiene en esencia la delimitación jurídica del poder, el reconocimiento de derechos y libertades, y las pretensiones del pueblo. Puede denominarse: Ley Fundamental, Norma Fundamental, Carta, Estatuto, Leyes Constitucionales, Norma Suprema. Contenido esencial de los derechos y libertades: Lo componen los elementos que identifican un derecho fundamental, que lo singularizan y lo diferencian de otro. El núcleo de la protección del derecho o libertad, lo que le hace reconocible. Este concepto jurídico es muy útil para la interpretación y aplicación del derecho y como consecuencia, para su protección.

Control de Constitucionalidad: Mecanismo de control jurisdiccional a través del cual el ordenamiento jurídico reacciona frente a la existencia de normas contrarias a la Constitución; constituye la garantía de la primacía de la norma constitucional sobre el resto del ordenamiento, mas, de forma primordial, sobre las leyes.

Crisis constitucional o estados excepcionales: Ambos conceptos implican una situación de anormalidad constitucional, que produce alteración en el Estado de Derecho. Nuestra Constitución establece un sistema gradual de gravedad de estas situaciones (art. 116) y establece las limitaciones que estos estados producen en los derechos y libertades (art. 55).

Decreto legislativo: Los decretos legislativos son normas con fuerza de ley dictadas por el Gobierno en virtud de una autorización expresa de las Cortes, denominada delegación legislativa. Las Cortes atribuyen al Gobierno, mediante una ley de delegación, la potestad de dictar un decreto legislativo en los términos previstos en dicha ley, y dentro de los límites y requisitos expresamente contemplados en ella.

Decreto Ley: Disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad. Vid. Art. 86 CE.

Derecho a la intimidad: Derecho que protege la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario según las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de la vida humana. Vid. Art. 18 CE y LO 1/1982.

Derecho de asilo: Protección que presta un Estado, dentro de su territorio, a aquellas personas no nacionales suyas que son perseguidas por motivos políticos o ideológicos por las autoridades de otro Estado.

Derechos Fundamentales: Presupone una jerarquía en los derechos. De esta forma son Fundamentales los más importantes, los más necesarios para la persona y la organización social. Por ello tienen reconocimiento normativo de mayor rango y garantías especiales. La misma Ley y el Parlamento han de respetarlos.

Derechos humanos o Derechos del Hombre: Son los que garantizan la dignidad del hombre y el cauce para su libertad e igualdad. Son conceptos más comunes o políticos que jurídicos. No delimitan un conjunto de derechos. Hacen una referencia genérica a los derechos.

Derechos Morales: Son derechos previos al Estado y a las normas que éste genera. Son los derechos que se pueden esgrimir frente al poder, incluso frente al poder democrático. Es un concepto muy arraigado en la terminología anglosajona, que se fundamenta en la posibilidad de exigir una concepción moral del individuo.

Derechos Naturales: Derechos innatos a la persona e inalienables que son previos al poder y a su reconocimiento por el derecho. Se descubren mediante la razón en la naturaleza humana y son un límite al derecho. El término fue muy utilizado hasta el siglo XVIII, en la actualidad está en desuso. Se sustituye por el concepto derechos morales.

Descentralización: Proceso por el que se trasladan competencias de los órganos del Estado a otros entes territoriales. Puede ser política, que se identifica porque supone el poder de dictar normas con rango de ley, o administrativa, que se centra fundamentalmente en el concepto de delegación del ejercicio de competencias.

Dinastía: Es el establecimiento de un orden sucesorio en la Corona, que atiende a la consanguinidad y a los grados dentro de ésta. También se utiliza el concepto para identificar una sucesión de reyes que se identifican por un origen (los Austrias, los Borbones).

Estado de Derecho: Aquel en el que el poder político está limitado jurídicamente. En el Estado de Derecho concurren cuatro elementos: a) Imperio de la ley, en cuanto la misma plasma racionalmente la voluntad popular; b) Garantía jurídica de los derechos y libertades de los ciudadanos; c) División de poderes y d) Sumisión del poder ejecutivo a la ley.

Estado democrático: Estado que aspira a que la convivencia social respete el principio de igualdad entre los ciudadanos. El Estado democrático respeta el pluralismo político, reconoce el origen popular del poder y se organiza políticamente mediante el principio de representación a través de elecciones auténticas, combinado con el principio de participación.

Estado laico: Defiende la total independencia de toda influencia eclesiástica y no admite órdenes clericales.

Estado social: Modelo de Estado que tiene como meta alcanzar la justicia social por medio de la legislación y de la acción positiva de los poderes públicos. El Estado social se propone “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas” y hace suyos unos determinados “principios rectores de la política social y económica”.

Estamentos: Sistema de organización social (sociedad estamental). Sistema de representación política hasta 1812. Existen tres estamentos que representan a cada uno de los estratos sociales: nobleza, clero y pueblo llano.

Fisiócratas: Corriente de pensamiento ilustrado. Afirman la existencia de los derechos naturales y una ley natural que gobierna el universo. Postulan un abstencionismo de los poderes públicos. El Estado solo debe tutelar. Defienden la propiedad y la libre concurrencia.

Fuerza de ley: Identifica la capacidad de obligar de una norma con la ley. En un sistema constitucional esta definición es anacrónica.

Parámetro de constitucionalidad: Conjunto de normas que se utilizan para enjuiciar la constitucionalidad de una ley que es impugnada ante el Tribunal Constitucional.

Función de control: En un sistema democrático ha de estar presente en la actuación de todos los órganos. Puede ser: Intraorgánico: desde el mismo órgano se realiza la comprobación de si las actuaciones se ajustan a las normas.

Interorgánico: un órgano tiene como misión verificar el ajuste a derecho de las actuaciones de otro órgano.

El control en las modernas constituciones es en esencia el que realiza el Legislativo sobre el Ejecutivo a través de diversos medios.

Habeas corpus: Recogido en el art. 17.4 de la CE, es una garantía para proteger la libertad física de las personas que se traduce en un derecho público subjetivo que debe ser protegido por el Estado. En definitiva, es un procedimiento judicial especial contra las detenciones ilegales, que exige la puesta a disposición inmediata del juez, para que éste determine la situación en que debe quedar el detenido.

Igualdad: Manifestación de la dignidad humana que se concreta en la igualdad formal de todos los españoles ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación. El Estado debe permitir el ejercicio de sus derechos y libertades por los ciudadanos y, a la vez, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas.

Iniciativa legislativa: Conjunto de actos que hacen posible la puesta en marcha del procedimiento legislativo. Normalmente surge de las pretensiones de los partidos políticos, pero nuestra Constitución también se la otorga a los ciudadanos, a través de la denominada iniciativa legislativa popular. También es frecuente que una pretensión social, canalizada a través de los medios de comunicación, o una pretensión de grupos, se vea elevada a iniciativa legislativa.

Jurisdicción concentrada: La que realiza un órgano que tiene como cometido específico el control de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional en España es un órgano de jurisdicción concentrada.

Jurisdicción difusa: La que ejerce cualquier órgano judicial. Se predica del control de constitucionalidad de las leyes. El modelo lo encontramos en EE.UU., donde cualquier juez puede inaplicar una norma para entender que es contraria a la Constitución.

Justicia: Valor o fin ideal a que debe tender todo el ordenamiento jurídico. Es el criterio de valoración destinado a conformar el comportamiento social.

Lato sensu: Término latino que significa “en sentido amplio”.

Ley en sentido formal y material: Es frecuente en el ámbito jurídico hacer referencia a la ley en sentido formal y en sentido material. Estas alusiones están despojadas de implicaciones dogmáticas, de tal forma que la primera acepción lo es al procedimiento de elaboración, al órgano del que emana, o a su rango jerárquico dentro del ordenamiento

jurídico. Ley en sentido material hace referencia a su contenido, a los mandatos o prohibiciones jurídicas que contiene, o a la finalidad que persigue.

Ley ordinaria: La ley ordinaria es el tipo básico de ley, la que responde a la definición clásica general: es la norma aprobada por el Parlamento a través del procedimiento legislativo. Así pues, se define desde un punto de vista básicamente formal. Materialmente, las leyes ordinarias se definen por exclusión: todo lo que no caiga dentro de la reserva hecha a otras normas con rango de ley puede regularse por ley ordinaria. Ley orgánica: La ley orgánica es un tipo especial de ley que se define por dos elementos: uno formal y otro material. Formalmente es una ley aprobada por el Parlamento a través de un procedimiento agravado respecto al procedimiento ordinario de la ley. Materialmente estas leyes regulan materias reservadas señaladas por la Constitución, materias de naturaleza “casi constitucional” que suponen el primer desarrollo, el desarrollo más inmediato de la misma.

Libertad: Autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones que se le presenten, de acuerdo con sus propios intereses, convicciones o preferencias.

Límites explícitos: Vienen recogidos expresamente en el documento.

Límites implícitos: Se desprenden de manera tácita del documento.

Mandato Imperativo: Es la relación que se establece entre electores y elegidos, cuando el mandatario se encuentra obligado a realizar su función pública de acuerdo con las instrucciones concretas recibidas de los electores. En la actualidad rige solo el mandato representativo.

Mandato Representativo: Es la relación entre electores y elegidos en la que éstos reciben un mandato político de carácter genérico, no ligado a instrucciones concretas. La teoría del mandato representativo, vigente hoy en todos los regímenes democráticos, nace con la Revolución Francesa –los diputados no representan los intereses de su ciudad, estamento o clase, sino los de la nación- y supone, por tanto, que los electores, considerados colectivamente como pueblo, dan un mandato de representación a los elegidos para que actúen en nombre y representación del pueblo, sin más limitaciones que las derivadas del interés público que deben perseguir.

Ministerio Fiscal: Órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial que ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Vid art. 124 CE.

Monopolio judicial: Se suele utilizar este concepto para hacer hincapié en que solo los jueces y magistrados son los encargados de administrar justicia, quedando excluido cualquier otro órgano de esta actividad.

Nación: Como todos los términos que tienen un marcado carácter político, tiene una multiplicidad de significaciones, y éste singularmente, es quizás el que más intencionadamente ha sido utilizado históricamente. El concepto de nación se identifica a veces con Estado, pero también con el de pueblo. Nuestra Constitución utiliza el concepto de nacionalidades, pero no es identificable con nación y sí con regiones o territorios. La nación española es previa a la Constitución de 1978, con "...patria común e indivisible de todos los españoles..."

Nacionalidad: Derecho fundamental consistente en el vínculo jurídico, estable y permanente, que une a las personas con un Estado, que les hace sujetos de derechos, libertades y deberes.

Oficina del Censo Electoral: Órgano encargado de la formación del Censo Electoral que ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.

Ombudsman: (Defensor del Pueblo) Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos y libertades. Aparece por primera vez en la Constitución de Suecia de 1809. La figura se generaliza y se incluye en las constituciones desde la II Guerra Mundial.

Ope Costitutione: Por causa de la Constitución.

Parámetro de constitucionalidad: Conjunto de normas que se utilizan para enjuiciar la constitucionalidad de una ley que es impugnada ante el Tribunal Constitucional.

Parte Dogmática: Parte de las constituciones que establece los valores, principios y fundamentos del régimen que se establece, así como el catálogo de derechos y libertades de los ciudadanos.

Parte Orgánica: Parte de las constituciones que establece la organización, competencias y funcionamiento de los poderes públicos. La parte orgánica de toda constitución obedece y tiene como fin cumplir los contenidos de la parte dogmática.

Pluralismo político: Faceta de la libertad e instrumento para alcanzar la libertad política. No hay una verdad política absoluta, por lo que se puede perseguir el logro del bien común desde doctrinas políticas diferentes, lo que conlleva el derecho a asociarse libremente para fines políticos y el deber de respetar las posiciones discrepantes.

Policía judicial: Conjunto de unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se adscriben al auxilio de Juzgados y Tribunales y el Ministerio Fiscal para la averiguación de los delitos y el descubrimiento y aseguración de los delincuentes. Regulada en el R.D. 769/1987.

Predictibilidad: Referido a las normas jurídicas significa que el ciudadano tiene conciencia de la vigencia de una norma. Conoce las consecuencias de no cumplirla, dirige su conducta en función del contenido de la norma.

Primus inter pares: La traducción literal es “primero de entre los iguales”. Suele utilizarse el concepto para definir un plus de potestades de la persona que compone un órgano respecto de los demás miembros de ese órgano. Así ocurre con el Presidente del Gobierno respecto de los demás miembros del Gobierno. Se aplica el concepto también para el voto de calidad de los presidentes de determinados órganos.

Principio de competencia: Es un principio de ordenación de las normas jurídicas complementario y corrector del principio de jerarquía. Consiste en la distribución de materias entre las diversas fuentes, a las que se asigna la regulación de esas materias. La ordenación en este caso es horizontal, entre normas que se sitúan en el mismo nivel jerárquico. Este principio exige un deber de respeto recíproco entre normas cuyos ámbitos materiales de validez no coinciden.

Principio de jerarquía: Es un principio básico de ordenación de las normas jurídicas. Las distintas categorías normativas se ordenan de forma jerárquica, verticalmente, según la jerarquía de los órganos que las producen. Este principio implica un deber de obediencia de la norma inferior respecto de la superior (del órgano superior), que va unido a la ausencia de obligación de respeto de la norma superior respecto a la inferior.

Principio de prevalencia: Es un principio definido en el art. 149.3 CE, conforme al cual, en caso de conflicto, las normas de los órganos centrales del Estado prevalecerán sobre las de las Comunidades Autónomas, en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. Tiene su fundamento en el rasgo de coherencia que debe definir a todo ordenamiento jurídico, y de acuerdo con el cual el propio ordenamiento debe prever las reglas para resolver los posibles conflictos entre normas que se puedan dar.

Principio de supletoriedad: Es un principio establecido en el art. 149.3 CE, conforme al cual el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas. Tiene su fundamento en el rasgo de plenitud que debe definir a todo ordenamiento jurídico, de modo que, ante una laguna en un ordenamiento autonómico, actúa de forma supletoria el derecho de los órganos centrales del Estado.

Proposición de Ley: Propuesta de ley elaborada por uno o varios grupos parlamentarios para su trámite en el Parlamento.

Prorrogatio: Prórroga. Respecto de las funciones de un órgano se identifica como continuidad en el ejercicio de las funciones, pero en distinta condición de titularidad y que por tanto puede, en ciertos casos, condicionar el ejercicio de funciones.

Proyecto de Ley: Propuesta de ley elaborada por el Gobierno y enviada al Parlamento.

Rango de Ley: Es la posición específica que ocupan las leyes en la jerarquía de las normas de un ordenamiento jurídico: son inferiores a la Constitución y superiores al reglamento. Pero lo característico de los actuales sistemas normativos es que este “rango de ley” no lo ocupa sólo la ley ordinaria, aprobada por el parlamento a través del procedimiento legislativo, sino también otras normas que se subordinan a la Constitución y que son superiores al reglamento, como la Ley Orgánica, el Decreto Legislativo y el Decreto-Ley.

Rango de ley: Referencia el aspecto jerarquizado del ordenamiento jurídico. Si establecemos tres niveles, el más alto lo ocupa la Constitución. El más bajo, las normas con rango infralegal (decretos, órdenes ministeriales, etc.). El escalón central lo ocupa la ley.

Razón de Estado: Finalidad de la organización estatal. El para qué sirve, por qué se justifica su existencia. **Recurso de amparo:** Instrumento procesal de tutela de determinadas libertades y derechos que se interpone ante el Tribunal Constitucional. Vid arts. 53.2., 161.1.b) y 162.1.b) CE y arts. 41 a 58 LOTC 2/1979.

Recurso de Habeas Corpus: Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse.

Refrendo: Instituto que obliga a que en todos los actos del Estado en que sea necesaria la intervención del Rey, figure además de la firma Real, la contrafirma del Presidente del Gobierno, del Ministro competente o del Presidente del Congreso. Mediante la contrafirma que representa el refrendo, la responsabilidad se traslada del Rey a la persona refrendante.

Regencia: Institución cuyo titular o titulares sustituyen a la persona del Rey de forma provisional y ejerce/n las funciones que constitucionalmente se atribuyen al Monarca, durante su menor edad o su inhabilitación.

Reglamento: Fuente procedente del Gobierno caracterizada por su sometimiento a la ley. Vid. art. 97 CE y art. 23 LG 50/1997.

Reglamentos: La Constitución no lo define, refiere siempre “potestad reglamentaria”. Debemos entender por reglamento a toda norma escrita dictada por la Administración que tiene carácter general. Por su relación con la ley se distinguen tres tipos de reglamentos:
o Ejecutivo: Desarrollan, completan la ley en que se basan. o Independientes: se realizan

sin necesidad de desarrollar una ley. o De necesidad: Es ley el medio que tiene la Administración para hacer frente a situaciones anómalas, de urgencia o de necesidad.

Reserva de Ley Orgánica: Ley que por su naturaleza especial queda sujeta a las características contempladas en el art. 81 C.E.

Reserva de Ley: Tradicionalmente la reserva de ley se constituía en una delimitación al respecto de lo que un órgano podía o no normar, es decir, establecer la competencia. En el ámbito de los derechos y tras la vigencia de la Constitución de 1978, la reserva de ley opera en esencia como elemento de garantía (art. 53.1). Garantiza que la norma seguirá un procedimiento, y que la competencia de crearla no será delegada a otros órganos (Ejecutivo). Además de la reserva de ley, nuestra Constitución establece un tipo de ley especial (Ley Orgánica) para el desarrollo de los derechos y libertades (art. 81.1).

Rol/es: Papel que se desempeña en algún tipo de actividad. Estereotipos.

Secretario de Estado: Órgano superior de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno; actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Vid. art. 7 LG 50/1997.

Senado: Cámara de representación territorial. Vid. art. 69 CE y RS.

Separación de poderes rígida: El principio de separación de poderes se lleva en la actualidad a la práctica en esencia a través de tres modelos:

o Presidencialista: La separación de poderes es taxativa, cada uno ejerce sus funciones sin interrelacionarse con los otros poderes.

o Directorial: (Suiza). El Legislativo dirige al Ejecutivo.

o Parlamentaria: Existe relación, control y colaboración entre Legislativo y Ejecutivo.

Sistema inquisitivo: Forma de administrar justicia en el que el juez, además de sentenciar, es el encargado de acusar. Su evolución es hacia un sistema acusatorio en virtud del cual, otro órgano distinto al juez (Ministerio Fiscal, interesados) acusan, y el juez resuelve mediante sentencia.

Soberanía: Históricamente, pero también en la actualidad, el concepto de soberanía está referido a los países, de tal forma que se identifica con independencia. También se utiliza el concepto respecto del monarca absoluto, queriendo remarcar que su poder no tenía más límite que el divino. El concepto de soberanía se identifica, tras el sufragio universal, con el de pueblo, con la voluntad de éste. De esta forma la soberanía popular es la facultad última de decisión, es la voluntad del conjunto de ciudadanos de un país. Se materializa en un texto escrito del máximo rango jerárquico, al que denominamos Constitución.

T.C.: Tribunal Constitucional.

Tecnología: Finalidad, pretensión última, objetivo que se quiere alcanzar.

Tratado internacional: A tenor de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados, se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Tribunal Constitucional: Órgano jurisdiccional único en su orden, compuesto por 12 magistrados nombrados por el Rey (4 a propuesta del Congreso, 4 a propuesta el Senado, 2 a propuesta del Gobierno y 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial), entre cuyas competencias está el control de constitucionalidad de las normas con rango de ley, así como la resolución de recursos de amparo, de conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o entre éstas entre sí y de conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado. Vid. Tít. IX CE y LOTC.

Tribunal Supremo: Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, en la que el órgano supremo es el Tribunal Constitucional. Vid. art. 123 CE.

Tutor del Rey: Persona a la que se confía la función jurídica de guardar y proteger al Rey y sus bienes durante su menor edad.

Vacatio legis: Periodo temporal de no vigencia de una norma. Nuestro ordenamiento jurídico lo establece en 20 días. De esta forma, una vez publicada una norma (Ley, Reglamento, Orden Ministerial, etc.) que no establece fecha de entrada en vigor, por defecto entraría en vigor a los 20 días de su publicación.

Valor de ley: Es una expresión con la que hace referencia al régimen jurídico específico de esta norma jurídica. El ordenamiento le otorga un valor específico a la ley sobre la base de la posición que ocupa. El valor de la ley se refleja en cómo trata el ordenamiento a la ley y, en concreto, en la atribución de la competencia de control al Tribunal Constitucional, en atención al valor que se le otorga como fuente que manifiesta el principio democrático dentro del orden constitucional. La validez de la ley solo podrá determinarla el Tribunal Constitucional, que tiene el monopolio del enjuiciamiento de la validez de las normas con rango de ley.

Valor de ley: Hace referencia a la capacidad innovadora de la ley. Puede establecer mandatos o prohibiciones. También las identifica como las únicas susceptibles de ser recurridas ante el T.C.

Voto de calidad: Aunque es frecuente que los órganos colegiados se constituyan en número impar para evitar el empate en las votaciones, también es frecuente que cuando el

número es par, el Presidente tenga voto de calidad, es decir, que el sentido de su voto deshace el empate. Así ocurre en las decisiones del Pleno del Tribunal Constitucional.

Voto particular: En los órganos judiciales que son colegiados, a la hora de redactar la sentencia, algunos magistrados pueden discrepar de lo que se decide o de la argumentación con que se justifica. Para manifestar éstas opiniones se establece el denominado voto particular, que se incluye a continuación del texto de la sentencia y en el que explica el magistrado discrepante su desacuerdo (voto concordante) con la fundamentación de la sentencia, o puede manifestar su desacuerdo total (voto discrepante).

IGUALDAD DE GÉNERO

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en esta Guía hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación, o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.